



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial en el que la apoderada de la activa, coadyuvada por la representante legal de la sociedad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales y así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares; el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, destacando que, si bien es cierto la togada petente carece de facultad para recibir, también lo es el hecho que, al ir suscrita la petición también, por quien ejerce la representación legal del ejecutante, dicha falencia deja de tener importancia, dado que ésta ultima ostenta todas las facultades para tal fin, pues la normativa procesal enunciada, prevé la posibilidad de que sea el propio ejecutante, quien presente el escrito mediante el cual se informa el pago de la obligación demandada y sus costas.

En consecuencia, **El Juzgado**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **BAGUER S.A.S.** contra **JORGE QUINTIN VALCARCEL VACCA**, en virtud de lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los juzgados respectivos. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.14 del 17 de febrero de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00639-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39af25eaab30f52c60269edba38b33b1568e884025d90e8858b759d5b8ae367d

Documento generado en 16/02/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>